



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-14-2023.

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”.
- Que,** el artículo 14 ibídem, establece: “Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.
- Que,** el artículo 72 ibídem, determina: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** el artículo 226 ibídem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, “Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas;
- Que,** el artículo 165 ibídem, señala: “**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código”;
- Que,** el artículo 428 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado En el Registro Oficial Suplemento Nro. 507 de 12 de junio de 2019, establece: “**Registro ambiental.** - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. (...)”;
- Que,** el artículo 509 ibídem, señala: “**Suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental.**- El operador podrá solicitar la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental que se le haya otorgado, cuando: (...) **b)** Cuando exista paralización de la totalidad del proyecto, obra o actividad en su fase de construcción u operación, siempre que se encuentre en cumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental; (...)”;
- Que,** el artículo 510 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, manifiesta: “**Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones.**- La Autoridad Ambiental Competente, autorizará la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso Ambiental, mediante acto



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

administrativo motivado, que determinará el tiempo máximo que dure la suspensión de las obligaciones, mismo que no podrá exceder del plazo de dos (2) años. En caso de que las condiciones de la suspensión se mantengan, el operador, en el término de treinta (30) días, previo al vencimiento de la suspensión, podrá solicitar la renovación de la misma, por un periodo similar, lo cual deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, previo la inspección correspondiente. Los operadores que soliciten la suspensión de las obligaciones deberán mantener vigente la póliza de responsabilidad ambiental durante el tiempo que dure la suspensión, así como cumplir la normativa ambiental vigente y el plan de manejo ambiental en lo que fuere aplicable y a acatar las disposiciones sobre protección ambiental emanadas por parte de la Autoridad Ambiental Competente, como resultado del control y seguimiento ambiental”;

- Que,** el artículo 511, *Ibidem* establece: “**Reinicio de actividades.-** El operador deberá notificar a la Autoridad Ambiental Competente, con un término máximo de quince (15) días de anticipación, sobre el reinicio o continuación de su actividad”;
- Que,** la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 reforma de Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del TULSMA, establece: “*En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que fueron transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencias exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de la cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente*”;
- Que,** la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en calidad de Autoridad Ambiental competente, e uso de sus facultades y atribuciones conferidas, a través de la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), otorgó el Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2016-295, emitido el 07 de agosto de 2015 al proyecto “LAVADORA Y LUBRICADORA URCUQUI”, en la persona de su Representante Legal Edwin Tleivar Gallegos Rosales;
- Que,** mediante documento de 28 de septiembre de 2021, dirigido al Director General de Ambiente del GPI, (Documentación Externa ID: 37513 de 2021-09-28); suscrito por el señor Edwin Tleivar Gallegos Rosales, representante legal del proyecto “LAVADORA Y LUBRICADORA URCUQUI”, manifiesta: “(...), *solicitar de la manera más comedida se autorice a quien corresponda se realice los trámites administrativos necesarios para que se suspenda la presentación de obligaciones derivadas de la resolución administrativa, en virtud que existe paralización de la totalidad de las actividades del proyecto:*



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

lavadora y lubricadora Urcuquí, de conformidad con el Art. 509 del reglamento al código orgánico al ambiente”;

Que, mediante Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2022-0277 de 21 de marzo de 2022, suscrito por la Soc. Xiomara Espín, Socióloga 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a **“REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO “LAVADORA Y LUBRICADORA URCUQUI”**, que en su parte principal indica: **“Conclusiones:** - *Una vez revisado y analizado la documentación física y digital del expediente se determina que el proyecto (...); NO TIENE obligaciones pendientes con la Autoridad Ambiental Competente, Dirección General de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Prefectura de Imbabura, a la presente fecha cuenta con la aprobación del Informe Ambiental de Cumplimiento del periodo agosto 2018 – agosto 2020, mediante Oficio Nro. GPI-DGAM-2021-0220-O de fecha 23 de febrero de 2021. - En la inspección realizada a las instalaciones del proyecto el 15 de marzo de 2022, a las 10:40; sin embargo, no se dejó un Acta de Control y Seguimiento / Registro de Inspección; debido a que se verificó que el proyecto se encontraba totalmente cerrado. - En el sistema informático de SRI en línea, el RUC 1706394309001, Razón Social Gallegos Rosales Edwin Tleivar, nombre comercial LAVADORA Y LUBRICADORA DE AUTOS URCUQUI, se verifica que el estado se encuentra SUSPENDIDO y la fecha de cese de actividades el 31/01/2019; lo que confirma que la ejecución de su proyecto se encuentra suspendido. RECOMENDACIONES: - *Con los antecedentes mencionados, se considera pertinente la solicitud de suspensión de las obligaciones ambientales del Registro Ambiental N. ° MAE-SUIA-RA-CGZI-DPAI-2015-295, código N. ° MAE-RA-2015-211442, Resolución 202019 de 07-08-2015 del proyecto “LAVADORA Y LUBRICADORA URCUQUI”, por un periodo de dos años, desde el 07/08/2020 hasta el 07/08/2022 en conformidad al artículo 509. Suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de la autorización administrativa ambiental del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente. - Remitir el presente Informe Técnico a Comisaria Ambiental para proceder con el acto administrativo de la suspensión de obligaciones derivadas del permiso ambiental Registro Ambiental N.° MAE-SUIA-RA-CGZI-DPAI-2015-295. - Recomendar al operador que en caso de que las condiciones de la suspensión se mantengan, el operador, en el término de treinta (30) días, previo al vencimiento de la suspensión, podrá solicitar la renovación de esta, en concordancia con el Art. 510. Autorización de suspensión de la presentación de las obligaciones. - Recomendar al operador que en caso de que el proyecto reinicie o continúe con su actividad, deberá notificar a la Autoridad Ambiental Competente, con el término máximo de quince (15) días de anticipación, en concordancia con el Art. 511. Reinicio de actividades”;**



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-JCA-2022-0279-M de 24 de marzo de 2022, suscrito por la Soc. Xiomara Espín, Socióloga 2 de la Dirección General de Ambiente del GAD Provincial de Imbabura, referente a *“SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO LAVADORA Y LUBRICADORA URCUQUI”*, remite al Jefe de Calidad Ambiental del GPI, el Informe Técnico Nro. GPI-DGAM-JCA-2022-0277 de 21 de marzo de 2022, para el trámite legal;
- Que,** mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-JCA-2022-0325-M de 07 de abril de 2022, suscrito por el Jefe de Calidad Ambiental del GPI, dirigido al Director General de Ambiente del GPI, referente a *“SOLICITUD SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL PROYECTO LAVADORA Y LUBRICADORA URCUQUI”*, dispone: *“Ab. Gavilanes, Elaborar borrador. 07.04.2022”*, y recibido en Comisaría Ambiental el 19 de abril de 2022;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

- Art. 1.- AUTORIZAR,** la SUSPENSIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL; es decir, las obligaciones derivadas del Registro Ambiental Nro. MAE-SUIA-RA-CGZ1-DPAI-2016-295, emitido el 07 de agosto de 2015 por la Autoridad Ambiental competente, al proyecto **“LAVADORA Y LUBRICADORA URCUQUI”**, en la persona de su Representante Legal Edwin Tleivar Gallegos Rosales.
- Art. 2.- IMPONER,** el plazo máximo de **2 (DOS)** años, para que rija la suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas de su permiso ambiental del proyecto **“LAVADORA Y LUBRICADORA URCUQUI”**; mismo que podrá ser renovado mediante acto administrativo, a petición del operador del proyecto y en los casos establecidos en la ley.
- Art.3.-** Se aclara que la presente autorización es de obligatorio cumplimiento por parte del operador del proyecto **“LAVADORA Y LUBRICADORA URCUQUI”**, y deberá notificar a la Autoridad Ambiental competente, con un término máximo de 15 días de anticipación, sobre el reinicio o continuación de su actividad, conforme lo establece la ley.



GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de suspensión de la presentación de las obligaciones derivadas del permiso ambiental del proyecto “LAVADORA Y LUBRICADORA URCUQUI”, en la persona de su Representante Legal Edwin Tleivar Gallegos Rosales.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura Provincial de Imbabura, a los 28 días del mes de febrero de 2023.

Cúmplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Germánico García	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Aprobado por:	Ab. Fernando Moreno	

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 28 días del mes de febrero de 2023.


Abg. Fernando Moreno Benavides.
SECRETARIO GENERAL

